



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el apoderado judicial de la señora María Umbelina Girón Higueta.

Le informo que la curadora ad- litem del demandado señor Alfonso Campuzano Mesa, herederos indeterminados del señor José Campuzano Laserna y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, presentaron excepciones de fondo a la demanda, corriéndose el respectivo traslado atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 391 del Código General del Proceso, término que venció el 26 de abril de 2023.

Sumado a lo anterior, el apoderado de la parte activa se pronunció frente a las excepciones planteadas dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 172

Proceso: Verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: María Umbelina Girón Higueta
Demandados: Alfonso Campuzano Laserna
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00138 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, PARA EL DÍA SEIS (6) DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; la que **se llevará a cabo de manera presencial.**

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso en esta audiencia se iniciará con la práctica de la inspección judicial, de alcanzarse se continuará con las demás etapas dispuestas en la norma.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y el escrito subsanación.

- Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el Registrados seccional de instrumentos públicos del círculo de Manzanares
- Copia de la escritura No. 446 del 5 de septiembre de 1986
- Certificado catastral nacional No. 3087-287693-15395-0 correspondiente al avalúo del predio
- Registro de defunción del señor José Campuzano Laserna, serial No. 04660214
- Registro de defunción de Matilde Mesa Arbeláez, serial No. 543039
- Registro civil de nacimiento de Alfonso Campuzano Mesa
- Informe pericial rendido por el perito y auxiliar de la justicia arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera.

2.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Yolanda Zapata
- Alonso Campuzano
- Carlos Campuzano
- Alirio Carvajal

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los demandados en caso de hacerse presentes en el trámite.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL

Debido a que se aportó como anexo de la demanda informe pericial emitido por la perito arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se hace necesario que la profesional comparezca a la audiencia para efectos de la contradicción del informe.

Por lo anterior, la auxiliar de la justicia será notificada en debida forma acerca de la fecha y hora en la que se llevará a cabo esta audiencia.

2.2. INSPECCION JUDICIAL

En atención a la solicitud elevada por el demandante, y por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, predio denominado “Cañaveral”, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla, práctica que se efectuara conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del C.G.P., en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

2.3. EL CURADOR AD LITEM, que representa al demandado y a las personas indeterminadas se somete a las pruebas aportadas con la demanda y las que el Despacho estime convenientes.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

2.4. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas de oficio:

2.4.1. DOCUMENTALES:

2.3.1.1 Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

2. PREVENCIÓNES Y ADVERTENCIAS

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 el Decreto 806 de 2020 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro.71
Fecha 16 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d06ff6961a218d317d18fa9f00f2b35713f0ca7da97ad8ec682a33dfac2a1e5**

Documento generado en 15/05/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>